



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, junio diecisiete de dos mil veintidós**

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	CLAUDIA YUVELY CASTAÑO HENAO
Ejecutado	OMAR ALONSO LOPERA VELEZ
Radicado	05001-31-10-011- <b>2011-00423</b> -00
Instancia	Única
Decisión	No Aprueba Liquidación Del Crédito - reconoce personería jurídica

Por no encontrar ajustada la liquidación del crédito presentada por la parte demanda, el Juzgado **NO APRUEBA** la misma, puesto que no se acreditó lo devengado por el ejecutado, lo cual se hace necesario para deducir el porcentaje pactado de embargo en relación a los ingresos y prestaciones sociales del ejecutado tal como se dispuso en el documento que prestó merito ejecutivo para iniciar este juicio.

En razón de lo anterior, se ordena oficiar a la FUNDACION PASCUAL BRAVO, para que se sirva certificar cual es el monto del salario y prestaciones sociales percibidas por el ejecutado de la referencia para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 discriminados mes por mes.

Una vez allegada la certificación arriba solicitada se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito en debida forma, si la nueva liquidación no está ajustada a derecho se le dará aplicación al numeral 3 del artículo 446 CGP.

Procede el Despacho en suspender la entrega de títulos judiciales hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito actualizada.

En virtud del poder otorgado por el ejecutado OMAR ALONSO LOPERA VELEZ, se reconoce personería a la abogada, Verónica Osorno Valencia, portador de la T.P. 313.799, del C. S. de la J, para que la represente, en los términos del poder por ella conferido, con las facultades establecidas en el artículo 73 y siguiente del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d156405ade6439bd8778aeb2ad18f10c54b578eac27740d03c11fded05cb1e**

Documento generado en 17/06/2022 03:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**